

Patios Julio 27 de 2022

Señores

MAGISTRADOS HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR

CUCUTA

RAD. 544056001223201780051

RESPETUOSO SALUDO.

SOCORRO RIVERA HERRERA, identificada con C.C. 37.233.391. Expedida en Cúcuta, Obrando en Representación de la Fiscalía PRIMERA DELEGADA ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES DE LOS PATIOS, Norte de Santander, con fundamento en el Art. 179 del C.P.P. Apelo y Sustento. La Sentencia Absolutoria proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal del Municipio de los patios de fecha 22 de Julio de 2022. Por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS. Concluida la Etapa de Juicio Oral, seguido en contra del señor. JHOINER ANDRES DURAN CALDERON.

La fiscalía PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE LOS PATIOS, en su teoría del caso manifestó que demostraría más allá de Toda duda razonable que el señor, JHOINER ANDRES DURAN CALDERON. Si es penalmente responsable de las LESIONES PERSONALES CULPOSAS. Que atentaron contra la Integridad Personal del señor. JAMISON GOMEZ SALCEDO, JENNY TATINA GUECHA REYES, CARLOS IVAN GUECHA ANAYA.

Dentro la colisión vehicular sucedida el día 15 de OCTUBRE DE 2017. Siendo las 9.10. Am. Sobre la Vía que de Pamplona conduce a la ciudad de Cúcuta, en el sector los Acacios, Cuando el señor. JHOINER ANDRES DURAN CALDERON, con el vehículo de placas BVK- 960. Invadió la vía circular de la víctima. Vehículo placa. CRK- 810.

1. CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA.

El defensor del señor. JHOINER ANDRES DURAN CALDERON. Refiere que la fiscalía no logro probar que su prohijado Iba conduciendo el vehículo automotor PLACAS, BVK-960, que iba de pasajero. Y que el garante del vehículo era el señor SAUL SOTOMONTE. Que, Según EL testimonio de AVILAN CASTELLANOS, se

desprende que DURAN CALDERÓN, no era la persona que iba conduciendo el vehículo PLACA BVK-960. Que se dio tal postura debido al testimonio de un testigo.

También Afirmando AVILAN, Que existía una marca en el cuerpo de JHOINER DURAN, que se asemeja al cinturón de seguridad del acompañante del conductor. Y las huellas en el rostro de DURAN CALDERON. “él tenía como una marca, digamos de manera técnica uno muchas veces puede establecer que esa es la marca de un cinturón de seguridad cuando se tiene así, cuando se tiene el cinturón de seguridad del acompañante.

Yo se lo vi al muchacho tenía la marca como si hubiese tenido ese cinturón. Y le genero duda.

Y continúa el defensor analizando; cuál es la relación que existía. Con SAUL SOTOMONTE? Y que según ese testimonio JHOINER ANDRES, no iba conduciendo el vehículo”.

Y termina el defensor afirmando que existe a favor de enjuiciado el Indubio PRO REO, Por dudas de su responsabilidad en la conducta ilícita llevada por la Fiscalía.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL
MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. PATIOS

Se expone la situación fáctica jurídica.

EL JUZGADO, paso a analizar el testimonio. Especialmente el de las víctimas JAMISON GOMEZ SALCEDO, JEHNY TATIANA GUECHA REYES, Y CARLOS IVAN GUECHA ANAYA. Quienes no observaron quien iba manejando la camioneta beige.

Y se hace relevancia a todas los testimonios del JUICIO. Especialmente aquellos testigos que de una otro forma tuvieron contacto con las victimas momentos subsiguiente a la ocurrencia de los hechos.

JHOINER ANDRES DURAN CALDERÓN. Se mantiene en que él no era la persona que manejaba el vehículo

Que iba de copiloto.

JOSE ISMAEL PABON GELVEZ, afirmo en su testimonio que en la camioneta venían dos personas, que el conductor de la camioneta pidió auxilio quien manifestó que era un menor de edad y procedió a ayudarlo a salir del vehículo por la puerta del conductor, y observo otro muchacho en la parte trasera que tenía una cortadura

en la cabeza, que venían en estado de embriaguez. Que saco a los dos jóvenes y los traslado a la orilla de la carretera. Que el conductor vestía una franela negra, y desconoce su identidad.

Por otro Lado: JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS. Quien acudió a la clínica Samaritana. Al contactar a los lesionados JHOINER ANDRES DURAN, la manifestó que él no era quien venía conduciendo la camioneta, con una aseveración acérrima, que no daría otra situación diferente que este señalamiento era cierto, y al que le impusieron una orden de comparendo por conducir embriagado.

Que el muchacho replicaba que él no era quien conducía el vehículo.

CAROL AUGUSTO ORTEGA PEÑUELA. En su informe registro como conductores de los vehículos a JAMISON GOMEZ SALCEDO, de la camioneta blanca. Y JHOINER ANDRES DURAN CALDERON, de la camioneta beige. Y en el contrainterrogatorio de la defensa a la pregunta

“SE LE SOLICITA AL TESTIGO INFORMAR DE MANERA DIRECTA SI LE CONSTABA QUE EL SEÑOR JHOINER ERA QUIEN CONDUCA EL VEHICULO COLOR BEIG. CONTESTO. QUE NO “

Concluir el análisis de pruebas, sobre todo el de AVILAN CASTELLANOS. Se puede deducir, que existen dudas probatorias en la acusación para la responsabilidad del enjuiciado en el hecho ilícito.

CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA.

EL juez de Conocimiento al poner final juicio decide en su sentido de fallo declarar una Sentencia de Carácter Absolutorio y así decide la Sentencia Absolutoria de acuerdo al sentido del Fallo Proferido con anterioridad.

De la Entrevista que según el señor AVILAN CASTELLANOS realizo al señor JHOINER ANDRES, era buscar a los lesionados para la atención medica requerida y no recibir versiones cuando se encontraba en estado de emergencia en el hospital, muchos menos en estado de embriaguez. Y Dar por sentado esta aseveración y traerla a Juicio.

También porque se dice que se expidió un comparendo al señor SAUL SOTOMONTE MORENO, por conducir en estado de Embriaguez. Y que era una menor, situación que no se corrobora, pero en el informe de croquis que realizaron los policiales de tránsito, Suscrito por AVILAN. SOTOMONTE, aparece con Cedula de Ciudadanía No. 13.839.137.

Y se renunció a su testimonio?

Comparendo que no se aportó por parte de la Defensa al juicio para verificar que es cierto que SOTOMONTE, era la persona que conducía el vehículo camioneta en estado de Embriaguez. Y no JHOINER ANDRES.

Más aun cuando los policiales no se encontraban en el lugar de los hechos en esa hora.

Para la Fiscalía si encuentra veracidad en el testimonio del señor JOSE ISMAL PABON GELVEZ. Cuando afirma que ayuda a sacar de la camioneta dos jóvenes que uno vestía camisa negra, era el conductor. Que era el más joven, indicó el que vestía camisa negra se la quitó la camisa para pasársela al compañero que estaba sangrando.

En las fotografías tomada por el señor PABON GELVEZ, conductor del vehículo no se evidencia ninguna marca dejada por el cinturón de seguridad.

Las fotos aportadas por la defensa que señalan una marca de cinturón de seguridad presuntamente en JHOINER ANDRES. Como pasajero, No son reales, fueron aportadas a la investigación mucho después de los

hechos sin ninguna cadena de custodia. Al parecer diseñada.

Como dice el Señor Avilan esta foto no la realizo es decir estas fotografías. (Fl.16)

De los apartes del testimonio del señor JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS. (FL. 16) de la Sentencia. Se observa que el testimonio viene preparado entre la defensa este testigo. Inclinando la balanza.

Con el respeto que se merecen.

El vehículo del cual no se podía abrir la puerta fue el de las víctima y no de la TOYOTA, la puerta del conductor de este vehículo si se pudo abrir. Y de esta manera Rechazaron el testigo PABON GELVEZ.

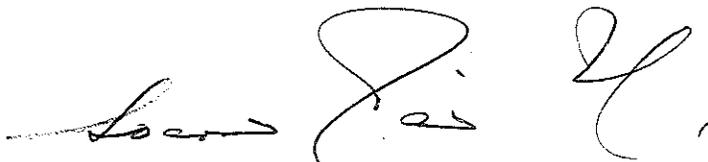
En este devenir se cuestiona a la Fiscalía General de la Nación por no haberse probado materialmente la responsabilidad del señor JHOINES ANDRES, y concluye fallando con una PRESUNCION DE INOCENCIA. DEL Art. 7º. C.P.P y se resuelve bajo la duda procesal.

Valiosa exposición que el despacho Fiscal no comparte y diciendo de la posición del Juzgado de Conocimiento al proferir SENTENCIA ABSOLUTORIA, en el caso de análisis.

La fiscalía se aparta totalmente de los argumentos del Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios N. de S.

Por lo anterior la Fiscalía General de la Nación solicita a ese Honorable Tribunal Superior de Justicia Norte de Santander se revoque la Sentencia Absolutoria de fecha 22 de Julio de 2022. A favor del señor JHOINER ANDRES DURAN CALDERON. Y en su lugar se Decida con una Sentencia Condenatoria.

Del Honorable Tribunal Superior de Justicia
Atentamente.



SOCORRO RIVERA HERRERA.

Fiscal Primera Local Patios.